



## Resolución de Gerencia General N° 056-2018-OEFA/GEG

Lima, 27 AGO. 2018

**VISTOS:** El Informe N° 029-2018-OEFA/GEG-CIEA, emitido por la Coordinación de Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción; el Informe N° 097-2018-OEFA/OPP, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 279-2018-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, cuyo objetivo es contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; así como, garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía;

Que, por Decreto Supremo N° 044-2018-PCM se aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018 - 2021, con la finalidad de contar con un instrumento que establezca las acciones prioritizadas que sobre la materia se deben emprender para prevenir y combatir la corrupción e impulsar la integridad pública, en el marco de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2018-PCM se aprueba la Política General del Gobierno al 2021, de aplicación inmediata para todas las entidades del Poder Ejecutivo, cuyos artículos 3° y 4°, respectivamente, establecen los ejes y lineamientos prioritarios de la Política, estando vinculados el primer eje y lineamiento a la integridad y lucha contra la corrupción;

Que, el Artículo 192° de la Ley N° 26809, Ley Orgánica de Elecciones, dispone que a partir de la convocatoria de las elecciones, al Estado le está prohibido, a través de publicaciones oficiales o estaciones de televisión o imprenta, públicos o privados, efectuar propaganda política en favor o difusión de información en contra de cualquier partido, agrupación independiente o alianza; asimismo, señala que también queda suspendida, desde la fecha de convocatoria de las elecciones, la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda;

Que, mediante Resolución N° 0078-2018-JNE, se aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, con el objeto de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral; de cumplimiento obligatorio, entre otros, para las entidades públicas del Gobierno Nacional, durante los procesos de Elecciones Generales, Elecciones Regionales, Elecciones Municipales, Elecciones Municipales Complementarias y procesos de consulta popular de referéndum y revocatoria;

Que, en ese marco, mediante los documentos de vistos se sustenta la necesidad de aprobar el Lineamiento "Disposiciones sobre publicidad estatal en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y neutralidad de sus servidores/as civiles, durante los procesos electorales", como mecanismo para coadyuvar a que los recursos públicos asignados a la Entidad no sean utilizados a favor o en contra de los candidatos u organizaciones políticas durante los procesos electorales; así como, para incentivar la actuación correcta, transparente y proba de los funcionarios y servidores del OEFA durante el periodo electoral;

Que, conforme al Artículo 17° y los Literales f) y g) del Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la Entidad, la cual actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y de apoyo; teniendo entre sus funciones, aprobar los documentos normativos sobre asuntos administrativos de la Entidad para coadyuvar al funcionamiento de los órganos que se encuentran bajo su supervisión, así como emitir resoluciones en el ámbito de su competencia o en aquellas que le hayan sido delegadas;

Que, en ese sentido, corresponde a la Gerencia General emitir el acto resolutorio que disponga aprobar el Lineamiento *"Disposiciones sobre publicidad estatal en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y neutralidad de sus servidores/as civiles, durante los procesos electorales"*;

Con el visado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26809, Ley Orgánica de Elecciones; el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción; el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018 - 2021; el Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, que aprueba la Política General del Gobierno al 2021; la Resolución N° 0078-2018-JNE, que aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral; y, el Artículo 17° y los Literales f) y g) del Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

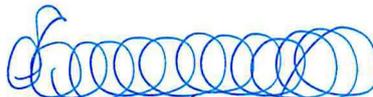
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Lineamiento N°001 -2018-OEFA/GEG *"Disposiciones sobre publicidad estatal en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y neutralidad de sus servidores/as civiles, durante los procesos electorales"*, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunique a los órganos y unidades orgánicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA la aprobación y publicación del Lineamiento *"Disposiciones sobre publicidad estatal en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y neutralidad de sus servidores/as civiles, durante los procesos electorales"*, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde su emisión.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

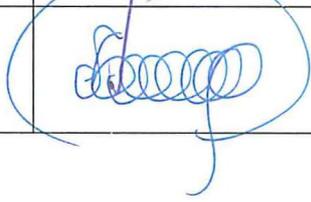


MIRIAM ALEGRÍA ZEVALLOS  
Gerenta General

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



**“Disposiciones sobre publicidad estatal en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y neutralidad de sus servidores/as civiles, durante los procesos electorales”**

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Formulado por:	Lillian Pierina Ynguil Lavado	Coordinadora (e) Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción	
Revisado por:	Enrique Félix Priori Santoro	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	
	Aurea Hermelinda Cadillo Villafranca de León	Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	
Aprobado por	Miriam Alegría Zevallos	Gerenta General	

### CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS

N°	Ítem	Descripción del cambio	Versión	Fecha de publicación



**LINEAMIENTO N° -2018-OEFA/GEG**

**“Disposiciones sobre publicidad estatal en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y neutralidad de sus servidores/as civiles, durante los procesos electorales”**

**I. OBJETO**

Establecer disposiciones generales sobre publicidad estatal y neutralidad a observar por los/las servidores/as civiles del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, durante los procesos electorales.

**II. FINALIDAD**

Asegurar el cumplimiento de las normas sobre publicidad estatal y garantizar la conducta neutral de los/las servidores/as civiles del OEFA, con la finalidad de evitar que los recursos públicos sean utilizados a favor o en contra de candidatos/as u organizaciones políticas durante los procesos electorales.

**III. BASE LEGAL**

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- 3.3 Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- 3.4 Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.
- 3.5 Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales.
- 3.6 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.7 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.8 Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.9 Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.10 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.
- 3.11 Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.12 Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
- 3.13 Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 077-2018-OEFA/PCD, que aprueba el Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos “*Innovación y Gestión por Procesos*”.
- 3.14 Resolución N° 0078-2018-JNE, que aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.

**IV. ALCANCE**

Las disposiciones contenidas en el presente Lineamiento son de aplicación obligatoria por todos/as los/las servidores/as civiles del OEFA, durante los procesos electorales.

**V. VIGENCIA**

El presente Lineamiento entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Institucional del OEFA ([www.oefa.gov.pe](http://www.oefa.gov.pe)).



## VI. DEFINICIONES

- 6.1 **Candidato/a:** Ciudadano/a que, en el marco de un proceso electoral, postula o ha manifestado públicamente su voluntad de postular a un cargo de elección popular, aunque no se encuentre inscrita aún su organización política o candidatura.
- 6.2 **Medios de Comunicación:** Instituciones públicas y privadas que difunden información a través de la prensa escrita, la radio, la televisión y mediante Internet.
- 6.3 **Neutralidad:** Deber esencial de todo/a servidor/a civil del OEFA, independientemente de su régimen laboral, de actuar con imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, en el marco de los procesos electorales.
- 6.4 **Organización política:** Asociación de ciudadanos/as interesados en participar en los asuntos públicos del país dentro del marco de la normativa vigente. Comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales.
- 6.5 **Periodo electoral:** Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.
- 6.6 **Propaganda electoral:** Toda actuación orientada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato/a, lista u opción en consulta.
- 6.7 **Proselitismo político:** Cualquier actividad realizada por los/las servidores/as civiles del OEFA, en el ejercicio de sus funciones, destinada a favorecer o perjudicar los intereses particulares de organizaciones políticas de cualquier índole o de sus representantes, se encuentren inscritas o no en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.
- 6.8 **Publicidad estatal:** Información que el OEFA difunde con el uso de fondos y/o recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlo frente a los/las ciudadanos/as que perciben los servicios que presta.
- 6.9 **Servidor/a civil:** Todo/a funcionario/a público/a o servidor/a civil de carrera, en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea este/a nombrado/a, designado/a, de confianza o bajo cualquier modalidad contractual, que desempeñe actividades o funciones en el OEFA.

## VII. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1 Deberes de los/las servidores/as civiles durante los periodos electorales:
- 7.1.1 **Neutralidad e imparcialidad:** Actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas u organizaciones políticas.
- 7.1.2 **Ejercicio adecuado del cargo:** Actuar, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros/as servidores/as civiles o ciudadanos/as.

7.1.3 **Uso adecuado de los bienes del Estado:** Utilizar los bienes asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando que otros los empleen para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente asignados.

7.2 Prohibiciones de los/las servidores/as civiles durante los periodos electorales:

7.2.1 Realizar o participar en actividades de propaganda electoral, proselitismo político o cualquier otra actividad político partidaria o electoral, a favor o en contra de alguna organización política o candidato/a, durante su horario de trabajo, mientras permanezca en los locales institucionales o durante las comisiones de servicio.

7.2.2 Utilizar sus funciones o la infraestructura, bienes o recursos públicos del OEFA, cualquiera sea la fuente de financiamiento de donde provengan, para realizar actividades de propaganda electoral, proselitismo político o cualquier otra actividad político partidaria o electoral, ya sea a favor o en contra de alguna organización política o candidato/a. La prohibición incluye la utilización de las páginas web, correos electrónicos, cuentas institucionales u otros similares, administrados y/o contratados por el OEFA.

7.2.3 Imponer a los/las servidores/as civiles del OEFA, la afiliación a organizaciones políticas o el voto por cierto/a candidato/a u opción en consulta, o hacer valer la influencia de sus cargos para coactar su libertad de sufragio o la de cualquier ciudadano/a.

7.2.4 Orientar el voto, dar órdenes o ejercer coacción sobre los/las administrados/as, usuarios/as o terceros que prestan servicios para el OEFA, con la finalidad de favorecer a una organización política, candidato/a u opción en consulta.

7.3 Prohibiciones para los/las servidores/as civiles que postulan a cargos de elección popular:

A partir de los noventa (90) días anteriores al acto de sufragio, los/las servidores/as civiles del OEFA, que postulan a cargos de elección popular, se encuentran prohibidos de realizar lo siguiente:

- a) Hacer proselitismo político en la inauguración e inspección de obras públicas.
- b) Repartir a personas o entidades privadas bienes adquiridos con dinero del Estado o como producto de donaciones de terceros al OEFA.

7.4 Restricciones en materia de publicidad estatal:

7.4.1 Ningún órgano del OEFA puede difundir publicidad estatal durante el periodo electoral; salvo casos justificados en razón de impostergable necesidad o utilidad pública, sujetándose al procedimiento señalado en el acápite VIII del presente Lineamiento.

7.4.2 En los casos justificados en razón de impostergable necesidad o utilidad pública, la publicidad estatal está sujeta a las siguientes restricciones:

- a) Los avisos, en ningún caso pueden contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con organización política.



- b) Ningún servidor/a civil del OEFA puede aparecer en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique.

7.4.3 No se considera publicidad estatal lo siguiente:

- a) Las notas de prensa, siempre que no contengan o hagan alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política.
- b) Las comunicaciones internas e interinstitucionales.
- c) Los avisos de procedimientos a convocarse en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y otras normas afines.

Estos avisos, en ningún, caso podrán contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política.

- d) La información publicada en los portales electrónicos institucionales del OEFA referida a transparencia económica y financiera, en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1 De la publicidad estatal a ser difundida por la radio o televisión:

8.1.1 En el caso de la publicidad justificada en razón de impostergable necesidad o utilidad pública, que vaya a ser difundida por radio o televisión, se requiere de autorización previa del Jurado Electoral Especial.

8.1.2 El órgano del OEFA que haya programado la difusión de publicidad, debe remitir a la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía (en adelante, *la ORI*), con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días hábiles previos a la fecha programada para la difusión, lo siguiente:

- a) Informe que sustente la impostergable necesidad o utilidad pública.
- b) Anexo N° 01 "Formato de solicitud de autorización de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral", conteniendo los datos solicitados en el mismo.
- c) Una descripción detallada del aviso o mensaje publicitario, así como el ejemplar del aviso en soporte digital y la transcripción literal de su alocución.

Asimismo, si el financiamiento es con presupuesto institucional se deberá adjuntar y completar la información contenida en el Anexo N° 3 "Formato de financiamiento con recursos del presupuesto institucional", visado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (en adelante, *la*



(OPP), quien dispone de un (01) día hábil para visar dicho formato; caso contrario, si el financiamiento es con fondos distintos a los antes señalados, se deberá adjuntar el Anexo N° 04 "Formato de financiamiento sin recursos del presupuesto institucional".

8.1.3 Recibida la documentación indicada en el numeral precedente, en caso de existir alguna duda legal, la ORI solicita, en el plazo de un (01) día hábil, opinión a la Oficina de Asesoría Jurídica (en adelante, **la OAJ**). La citada oficina debe emitir su opinión en el plazo de dos (2) días hábiles.

8.1.4 De no ser necesario contar con la opinión de la OAJ, o una vez recibida esta, la ORI, en el plazo de dos (02) días hábiles, emite su opinión, respecto a si la publicidad constituye publicidad estatal y si se encuentra debidamente justificada la impostergable necesidad o utilidad pública de la misma.

8.1.5 De ser favorable dicha opinión, el/la Jefe/a de la ORI, en el plazo de un (01) día hábil, remite los documentos detallados en los Literales b) y c) del Numeral 8.1.2 del presente Lineamiento al Jurado Electoral Especial, en caso de estar facultado/a para ello; caso contrario, eleva el expediente a la Gerencia General para que lo remita a el/la Presidente/a del Consejo Directivo o a quien este/a haya facultado, para la suscripción del oficio de remisión de la documentación antes señalada al Jurado Electoral Especial.

8.1.6 Si el Informe de la ORI es desfavorable, esta devuelve el expediente al órgano del OEFA que haya programado la difusión de publicidad para su archivo o, de ser el caso, para que complementen el sustento de la impostergable necesidad o utilidad pública o subsane las observaciones realizadas y lo remita a la ORI en el plazo de dos (02) días hábiles, siguiendo luego el trámite señalado en el numeral precedente.

8.1.7 La resolución y demás comunicaciones que el Jurado Electoral Especial remita al OEFA, son derivadas por la Mesa de Partes, en el día, a la ORI.

8.1.8 Corresponde a la ORI comunicar al órgano del OEFA que haya programado la difusión de publicidad, la resolución del Jurado Electoral Especial que autoriza la publicidad estatal.

8.2 De la publicidad estatal a ser difundida por medios distintos a la radio o televisión:

8.2.1 En caso de publicidad justificada en razón de impostergable necesidad o utilidad pública, que vaya a ser difundida a través de medios distintos a la radio o televisión, no se requiere autorización previa del Jurado Electoral Especial; sin embargo, el/la Presidente/a del Consejo Directivo o quien este/a faculte, debe remitir, dentro del plazo de siete (07) días hábiles computados desde el día siguiente del inicio de la difusión, el Anexo N° 02 "Formato de reporte de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral", que debe contener los datos solicitados en el mismo, debiendo además anexarse una descripción detallada del aviso o mensaje publicitario y el ejemplar o muestra fotográfica a color del medio publicitario.

8.2.2 Para tal efecto, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles previos al inicio de la difusión de la publicidad, el órgano del OEFA que haya programado la difusión de publicidad debe remitir a la ORI, lo siguiente:

a) Informe que sustente la impostergable necesidad o utilidad pública.



- b) Anexo N° 02 "Formato de reporte de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral", conteniendo los datos solicitados en el mismo.
- c) Una descripción detallada del aviso o mensaje publicitario y el ejemplar o muestra fotográfica a color del medio publicitario.

Asimismo, si el financiamiento es con presupuesto institucional se deberá adjuntar y completar la información contenida en el Anexo N° 03 "Formato de financiamiento con recursos del presupuesto institucional", visado por la OPP, quien a solicitud del órgano del OEFA, dispone de un (01) día hábil para visar dicho formato; caso contrario, si el financiamiento es con fondos distintos a los antes señalados, se deberá adjuntar el Anexo N°04 "Formato de financiamiento sin recursos del presupuesto institucional".

- 8.2.3 Una vez recibida la referida documentación, la ORI, en caso de existir alguna duda legal, solicitará, en el día, opinión a la OAJ. Dicha Oficina deberá emitir su opinión en el plazo de dos (02) días hábiles.
- 8.2.4 De no ser necesario contar con la opinión de la OAJ, o una vez recibida esta, la ORI en el plazo de un (01) día hábil, emite su opinión respecto a si la publicidad constituye publicidad estatal y se encuentra debidamente justificada la impostergable necesidad o utilidad pública de la misma. De ser favorable dicha opinión, en el día, autoriza al órgano del OEFA el inicio de la difusión de la publicidad.
- 8.2.5 El mismo día de iniciada la difusión de la publicidad estatal, el órgano del OEFA responsable de la publicidad estatal comunica a la ORI dicha situación, para que el/la Jefe/a de dicha Oficina, en el plazo máximo de seis (06) días hábiles contados a partir del día siguiente de la referida comunicación, remita los documentos detallados en los Literales b) y c) del Numeral 8.2.2 del presente Lineamiento al Jurado Electoral Especial, en caso de estar facultado/a para ello; o, en su defecto, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la referida comunicación, eleve el expediente a la Gerencia General para que lo remita a el/la Presidente/a del Consejo Directivo o a quien este/a haya facultado, para la suscripción del oficio de remisión de la documentación antes señalada al Jurado Electoral Especial.
- 8.2.6 Si el informe de la ORI es desfavorable, en el día, esta devuelve el expediente al órgano del OEFA que haya programado la difusión de publicidad para su archivo o, de ser el caso, para que complemente el sustento de la impostergable necesidad o utilidad pública o subsane las observaciones realizadas y lo remita a la ORI en el plazo de un (01) día hábil, siguiendo luego el trámite señalado en los Numerales 8.2.4. y 8.2.5.
- 8.2.7 La resolución y demás comunicaciones que el Jurado Electoral Especial remita al OEFA, son derivadas por la Mesa de Partes, en el día, a la ORI.
- 8.2.8 Si la resolución del Jurado Electoral Especial aprueba el reporte posterior, la ORI comunicará dicha decisión, en el día, al órgano responsable de la publicidad estatal para que continúe con la difusión de la publicidad estatal, de ser el caso.
- 8.2.9 El órgano del OEFA responsable de la publicidad estatal, en el plazo máximo de diez (10) días calendario contados desde el día siguiente de haber quedado consentida la resolución del Jurado Electoral Especial



que desapruera el reporte posterior o de la notificación de la resolución del Jurado Nacional de Elecciones que resuelve la apelación, según corresponda, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en dichas resoluciones, debiendo retirar, cesar o adecuar la publicidad estatal correspondiente, según sea el caso.

## IX. RESPONSABILIDADES

- 9.1 La Coordinación de Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción es responsable del cumplimiento y aplicación del presente Lineamiento.
- 9.3 Los/las jefes/as de los órganos del OEFA son responsables de revisar permanentemente si las intervenciones a realizar se encuentran dentro de los alcances de la definición de "Publicidad Estatal" y, de ser el caso, de iniciar oportunamente los trámites que correspondan, con la información completa y correcta, para justificar la impostergable necesidad o utilidad pública.
- 9.4 El/la jefe/a de la ORI es responsable de hacer seguimiento y coordinar permanentemente con los órganos del OEFA para la autorización previa y reporte posterior de la publicidad estatal, así como velar por el cumplimiento de los plazos y procedimientos establecidos en el presente Lineamiento respecto a dicha materia.
- 9.5 Los/las jefes/as de la OPP y de la OAJ son responsables por el cumplimiento de los plazos y normativa establecida para cada uno de ellos en el presente Lineamiento, respecto a la autorización previa y reporte posterior de publicidad estatal.

## X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- 10.1 De tomarse conocimiento que una persona natural o jurídica (autoridad, candidato/a, agrupación política) ha utilizado o se encuentra utilizando la denominación o logo del OEFA para orientar el voto de los electores, entre otras acciones prohibidas por la normativa vigente en materia electoral, la Gerencia General cursará una carta notarial dirigida al supuesto infractor, comunicando los hechos advertidos y otorgando un plazo para su respuesta. Si la carta notarial no es respondida se comunicará al Jurado Nacional de Elecciones para las acciones que se estimen pertinentes, y de haber sido contestada se evaluará la pertinencia de dicha remisión.
- 10.2 Los/las servidores/as civiles del OEFA que trasgredan las prohibiciones o incumplan las disposiciones establecidas en el presente Lineamiento, incurren en falta de carácter disciplinario prevista en los literales d), f) y l) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, **la LSC**), según sea el caso; siendo sometidos a procedimiento administrativo disciplinario a cargo del órgano instructor competente y la imposición de la sanción correspondiente, conforme a las reglas de la LSC, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y demás normativa vigente sobre la materia.
- 10.3 La determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria y la imposición de sanción disciplinaria a que se refiere el párrafo anterior, es independiente del procedimiento sancionador que pueda iniciar el Jurado Electoral Especial en el marco de sus competencias previstas en el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.
- 10.4 Las organizaciones políticas, candidatos/as, servidores/as civiles, administrados/as o los/las ciudadanos/as en general, pueden formular sus denuncias contra los/las servidores/as civiles del OEFA que contravengan el presente Lineamiento, así como las demás disposiciones administrativas de la

materia, ante la Coordinación de Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción, a través de los siguientes canales:

- a) Presencial: En sobre cerrado ante la Mesa de Partes del OEFA, en horario de atención al público.
- b) No presencial: A través del formulario virtual del Sistema de Denuncias por presuntos actos de corrupción - SIDEC del Portal Institucional del OEFA (<http://www.oefa.gob.pe/integridadoeafa/denuncias>) o vía correo electrónico ([denunciasanticorrupción@oefa.gob.pe](mailto:denunciasanticorrupción@oefa.gob.pe)).

10.5 Si la denuncia contiene elementos suficientes de materialidad y fundamento que amerite el inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, la Coordinación de Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción deriva la denuncia a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos para que evalúe los hechos expuestos, a través de la investigación correspondiente a cargo de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del OEFA.

10.6 Cualquier aspecto sobre publicidad estatal no previsto en el presente Lineamiento, deber ser absuelto por la ORI, la misma que puede efectuar las consultas que sean necesarias al Jurado Nacional de Elecciones y coordinar permanentemente con dicho Organismo del Sistema Electoral.

10.7 La ORI brindará asistencia técnica y capacitación sobre publicidad estatal a los órganos del OEFA, para lo cual contará con el apoyo de la OAJ.

## XI. ANEXOS

**Anexo N° 01:** Formato de solicitud de autorización de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral.

**Anexo N° 02:** Formato de reporte de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral.

**Anexo N° 03:** Formato de financiamiento con recursos del presupuesto institucional.

**Anexo N° 04:** Formato de financiamiento sin recursos del presupuesto institucional.



**ANEXO N° 01**

**Formato de solicitud de autorización de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral**

TIPO DE PUBLICIDAD

1. NOMBRE DE LA ENTIDAD
2. NOMBRE DEL TITULAR
3. DOMICILIO DE LA ENTIDAD
4. DOMICILIO PROCESAL
5. PERIODO DE DIFUSIÓN DEL  /  /  AL  /  /
6. PUBLICIDAD

6.1 CUADRO

MEDIO DE COMUNICACIÓN QUE DIFUNDIRÁ LA PUBLICIDAD ESTATAL	DATOS ESPECÍFICOS DE LA PUBLICIDAD		
	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	HORARIO DE TRANSMISIÓN
SUBTOTAL			
FUNDAMENTO DE IMPOSTERGABLE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA			

NOTA: EN CASO DE PERSONA AUTORIZADA SE DEBE ADJUNTAR EL DOCUMENTO QUE LA ACREDITE COMO TAL.

\_\_\_\_\_  
Titular o persona autorizada



**ANEXO N° 02**

**Formato de reporte de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral**

TIPO DE PUBLICIDAD

- 1. NOMBRE DE LA ENTIDAD
- 2. NOMBRE DEL TITULAR
- 3. DOMICILIO DE LA ENTIDAD
- 4. DOMICILIO PROCESAL
- 5. MEDIO EMPLEADO (carteles, afiches, banderolas, revistas, etc.)
- 6. UBICACIÓN DE LA PUBLICIDAD (de ser el caso)
- 7. PERIODO DE DIFUSIÓN DEL  /  /  AL  /  /
- 8. PUBLICIDAD

8.1 CUADRO

EMPRESA QUE ELABORÓ LA PUBLICIDAD ESTATAL	DATOS ESPECÍFICOS DE LA PUBLICIDAD		
	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	INVERSIÓN (S/)
<b>SUBTOTAL</b>			
<b>FUNDAMENTO DE IMPOSTERGABLE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA</b>			

NOTA: EN CASO DE PERSONA AUTORIZADA SE DEBE ADJUNTAR EL DOCUMENTO QUE LA ACREDITE COMO TAL.

\_\_\_\_\_  
Titular o persona autorizada



ANEXO N° 03

Formato de financiamiento con recursos del presupuesto institucional

En Soles

META PRESUPUESTAL	UNIDAD ORGÁNICA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ESPECÍFICA DE GASTO	PRESUPUESTO DISPONIBLE (En Soles)	MONTO DEL SERVICIO



\_\_\_\_\_  
Firma del solicitante

\_\_\_\_\_  
V° B° OPP<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Verifica si la fecha de la solicitud se cuenta con la disponibilidad presupuestal y libre de afectación

ANEXO N° 04

Formato de financiamiento sin recursos del presupuesto institucional



FORMA DE FINANCIAMIENTO DE LA PUBLICIDAD	MEDIO O FORMA DE DIFUSIÓN DE LA PUBLICIDAD QUE PODRÍAN CONSTITUIR USO DE RECURSOS PÚBLICOS



\_\_\_\_\_  
Firma del solicitante

